

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2022-00012-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**, y en contra de **ALVARO RIAÑO CARDENAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2-1402137

- 1.1. Por la suma de \$ 105.611.645) M/cte., por concepto de capital
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia , desde el 04 septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$ 1.116.580 M/cte., por concepto de seguros.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 52197. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para la inscripción del embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 111 del Código General del Proceso. Remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad ejecutante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.226, portador de la tarjeta profesional No. 283.680 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.103, hoy diez (10) de agosto
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86729895ea66986af8d4fbbad437d93139a0ef092f134d04a159510e37727b0a**

Documento generado en 10/08/2023 07:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00012-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra ALVARO RIAÑO CARDENAS

Teniendo en cuenta la sustitución del poder que hace el Dr. Germán Andrés Cuéllar Castañeda a la abogada DANIELA MEDINA MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.680.578 y TPA No. 362.534 del C.S. de la J., se le reconocerá personería como apoderada de la entidad ejecutante, conforme a la sustitución allegada.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANIELA MEDINA MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.680.578 y TPA No. 362.534 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, conforme a la sustitución realizada por el Dr. Germán Andrés Cuéllar Castañeda.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.103, hoy diez (10) de agosto
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd721a40777c78db8fe1345dc624b4e15fd4a3d85c9f315276e9969857b8414**

Documento generado en 10/08/2023 07:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>